

**Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

BUENOS AIRES, 23 FEB 2003

VISTO la Disposición D.N. N° 127 del 18 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General A.F.I.P. N° 1817/05, la forma en que los Sres. Encargados de Registros Seccionales deben consultar la situación fiscal de las personas físicas o jurídicas que peticionen la inscripción inicial o la transferencia de un automotor a su favor, así como de los constituyentes de una prenda y de los acreedores prendarios que peticionen la inscripción, endoso, modificación o reinscripción de un contrato prendario.

Que, desde la entrada en vigencia de la norma, esta Dirección Nacional ha recibido reiteradas consultas y quejas por parte de los Registros Seccionales en relación con la implementación del nuevo procedimiento de consulta, las cuales dan cuenta de la imposibilidad de dar cumplimiento a alguna de las obligaciones allí establecidas.

Que, a efectos de remover esos inconvenientes, se ha consultado a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de obtener las respuestas adecuadas.

Que, mientras tanto, se juzga pertinente disponer la suspensión de la norma en cuestión, de modo que los Registros Seccionales deberán continuar aplicando el procedimiento vigente hasta el momento de su entrada en vigencia, en lo que se refiere a la acreditación de la inscripción de los peticionantes en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2o, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Suspéndese a partir del día de la fecha la vigencia de la Disposición D.N. N° 127/05 hasta la oportunidad en que así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTICULO 2°.- registre, comuníquese y archívese.

**DISPOSICION D.N N° 138**